

Infracciones y régimen sancionador

Se mantiene la regulación de las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador, con las siguientes **modificaciones** (RD 1155/2024 art.215 a 257):

1. Se establece la obligación del órgano instructor del procedimiento de incluir en su propuesta de resolución la **valoración de las pruebas practicadas**, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión (RD 1155/2024 art.230).
2. Ya no cabe prescindir del **trámite de audiencia** en ningún procedimiento ordinario (RD 1155/2024 art.231).
3. El órgano competente para resolver puede considerar no sólo que la infracción reviste **mayor gravedad** que la determinada en la propuesta de resolución sino también puede considerarlo respecto de la **sanción**, en cuyo caso igualmente debe conceder al interesado un plazo de 15 días para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes (RD 1155/2024 art.232).
4. Respecto al **procedimiento preferente**, se especifican las circunstancias que, entre otras, se deben valorar especialmente para considerar que existen **riesgos de incomparecencia** a efectos de su tramitación por este proceso: ausencia de domicilio o de documentación identificativa, no hallarse prueba de que la persona extranjera haya entrado en el espacio Schengen de forma legal o el incumplimiento de una salida obligatoria (RD 1155/2024 art.233).
5. Respecto al **procedimiento simplificado**, se excepciona de su tramitación las infracciones leves de la LO 4/2000 art.52.c, d y e, que se deben iniciar por acta de la ITSS y tramitar por el procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social (RD 1155/2024 art.237).
6. Se introduce el régimen de **reconocimiento de resoluciones de expulsión** de otros Estados miembros de la Unión Europea y Estados asociados Schengen en los procedimientos sancionadores para la imposición de expulsión (RD 1155/2024 art.246).
7. En los procedimientos sancionadores para la imposición de multas se elimina la referencia a que sean hábiles los 15 días otorgados de **plazo para pagar las multas** desde su firmeza en vía administrativa (RD 1155/2024 art.252).